



Resolución Gerencial Regional N° 000514 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 MAYO 2017

VISTO: El Memorando N° 0274-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 24 de abril de 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, con la finalidad de que se cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el Expediente Judicial N° 1870-2015-0-1401-JR-LA-02 promovido por doña **YOLANDA FERMINA ROMANI DE ADVINCULA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 290-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de junio de 2015, se declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **YOLANDA FERMINA ROMANI DE ADVINCULA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6609 de fecha 04 de noviembre de 2014, que declaró **Improcedente** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, establecida en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, la referida ciudadana interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social, seguido con el Expediente Judicial N° 1870-2015-0-1401-JR-LA-02; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de junio de 2016, se declara **FUNDADA** la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 06 de diciembre de 2016;

Que, a través de la Resolución N° 11 de fecha 7 de febrero de 2017, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias mencionadas, bajo apercibimiento de formular denuncia penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de junio de 2016, se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **YOLANDA FERMINA ROMANI DE ADVINCULA**, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 290-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de junio de 2015, y la Resolución Directoral Regional N° 6609 de fecha 04 de noviembre de 2014, en todo lo que respecta a la demandante; y **ORDENA** que la demandada emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde que entró en vigencia el D. S. N° 051-91-PCM (05.03.91) hasta el día anterior a cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero, y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al séptimo considerando de la sentencia de primera instancia;

Que, bajo este contexto, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, conforme lo establece el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

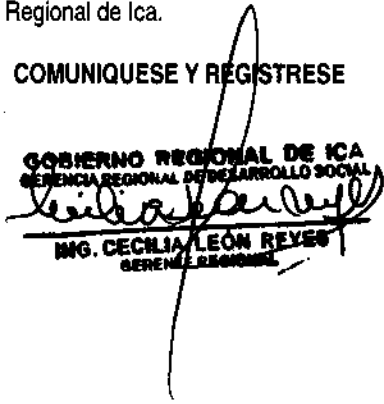
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 290-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de junio de 2015, y la Resolución Directoral Regional N° 6609 de fecha 04 de noviembre de 2014, en todo lo que respecta a la demandante.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a doña **YOLANDA FERMINA ROMANI DE ADVINCULA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde que entró en vigencia el D. S. N° 051-91-PCM (05.03.91) hasta el día anterior a su cese o hasta que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, lo que haya sucedido primero; y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la sentencia de primera instancia.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a doña **YOLANDA FERMINA ROMANI DE ADVINCULA**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL